

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN
MATERIA DE COOPERACIÓN PARA LA
PREVENCIÓN DE INFRACCIONES A LA
LEY SOBRE CONTROL DE ARMAS Y
EXPLOSIVOS Y A LA DETECCIÓN
TEMPRANA DE MENORES: Lo aprueba.**

**RESOLUCIÓN
EXENTA N° 49.1**

SANTIAGO, 24 ENE. 2019

VISTO:

a) Los artículos 51 y 52, letra i) de la Ley N° 18.961, “Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile”;

b) El artículo 3°, de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;

c) El Convenio de colaboración en materia de Cooperación para la prevención de infracciones a la ley sobre control de armas y explosivos y a la detección temprana de menores afectados por quemaduras existente entre Carabineros de Chile y la Corporación de ayuda al niño quemado (Coaniquem) de fecha 11.01.2019; y

d) La Resolución N° 1600 del año 2008, y su similar N° 10, del año 2017, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

El Convenio de colaboración entre Carabineros de Chile y la Corporación de ayuda al niño quemado (Coaniquem) para la prevención de infracciones a la ley sobre control de armas y explosivos y a la detección temprana de menores afectados por quemaduras, destinado a evitar quemaduras en niños, niñas y adolescentes cuyo origen sea el uso ilegal de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, colaborando en la distribución de material informativo, mesas de trabajo y prestando atención médica gratuita, para los hijos y/o familiares menores de 21 años de los funcionarios de Carabineros de Chile, que hayan sufrido quemaduras infantiles.

SE RESUELVE:

1. APRUÉBASE el Convenio de colaboración en materia de Cooperación para la prevención de infracciones a la ley sobre control de armas y explosivos y a la detección temprana de menores afectados por quemaduras suscrito el día 11.01.2019, cuyo texto se anexa y se entenderá que forma parte integrante de la presente resolución.

2. **DÉJASE** establecido que el referido Convenio de colaboración tendrá una vigencia de un año, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, prorrogándose automáticamente en períodos anuales y sucesivos, si ninguna de las partes lo desahucia por escrito con sesenta días de anticipación a la fecha de la terminación que sea comunicada.

3. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo al Departamento Información Pública y Lobby, para su publicación en la página web institucional y al Departamento Desarrollo de Normas para su publicación en el Boletín Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.



MARIO ALBERTO ROZAS CÓRDOVA
General Director
CARABINEROS DE CHILE

Ant. 91.702/
Hma.



CONVENIO DE COLABORACIÓN

EN MATERIA COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY SOBRE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS Y A LA DETECCIÓN TEMPRANA DE MENORES AFECTADOS POR QUEMADURAS

En Santiago de Chile, a 11 días del mes de enero del año 2019, entre **CARABINEROS DE CHILE**, Rut N°60.505.000-K, representado por su General Director, **MARIO ALBERTO ROZAS CÓRDOVA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins Nro. 1196, comuna de Santiago, de esta ciudad; y la **CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO (COANQUEM)**, persona jurídica de derecho privado, Rut N°70.715.400-4 representada por su Presidente, **JORGE ROJAS ZEGERS**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. San Francisco Nro. 8586, comuna de Pudahuel, de esta ciudad, en adelante también denominadas "las partes", se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

I. **Carabineros de Chile**, es una Institución policial técnica y de carácter militar que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho.

Dentro de las funciones esenciales de Carabineros de Chile, se encuentra la de desarrollar actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva y, en virtud de ello, realiza acciones de presencia en la comunidad, resguardando la vida y bienes de las personas, creando de este modo condiciones de paz y equilibrio social que permitan el pleno desarrollo de la Nación.

De acuerdo a su rol de Comodidad Pública Carabineros de Chile, debe ejecutar acciones destinadas a proporcionar colaboración e informaciones de utilidad e interés práctico general.

II. La **Corporación de Ayuda al Niño Quemado** (Coaniquem), tiene como fin, entre otros, prestar atención gratuita al niño quemado, propendiendo a su completa rehabilitación; y prevenir la ocurrencia de lesiones de quemadura infantil.

Teniendo presente los principios antes señalados, las partes acuerdan celebrar el convenio de colaboración que se detalla en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

El presente convenio, tiene por objeto establecer una estrecha colaboración entre ambas Instituciones, a fin de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados o para los cuales han sido creados.

La colaboración entre ambas instituciones comprenderá las siguientes acciones:

- a) Carabineros de Chile, comunicará oportunamente, a Coaniquem, sobre aquellos casos que detecte, en el ejercicio de sus funciones, de niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido quemaduras, a objeto que las Oficinas Regionales de Coaniquem, puedan brindar la atención respectiva en sus Centros de Salud, ello sin perjuicio, del debido resguardo de los datos de carácter personal a los que alude la ley N°19.628.
- b) Carabineros de Chile colaborará en la distribución de material informativo y de prevención de quemaduras infantiles, preparado por Coaniquem.
- c) Carabineros de Chile participará como colaborador en las campañas preventivas que Coaniquem realice, con la finalidad de evitar quemaduras cuyo origen sea el uso ilegal de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, siempre que ello no contravenga a los intereses institucionales.
- d) Ambas partes participarán en mesas de trabajo, con la finalidad de coordinar acciones tendientes a la prevención y fiscalización de las infracciones a la Ley N°17.798, relacionadas con actos ilegales de

fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza.

- e) Coaniquem por su parte, prestará en forma gratuita, atención médica y de salud, para los hijos y/o familiares de menores de 21 años de los funcionarios de Carabineros de Chile, que hayan sufridos quemaduras infantiles, hasta su total rehabilitación, sin perjuicio de las atenciones a las que tengan derecho, de acuerdo a sus respectivos sistemas de salud.

TERCERO: Modificación del Convenio.

Las partes expresan su voluntad que, en caso de ser necesario, se buscarán los mecanismos para realizar adecuaciones, ampliaciones o modificaciones al presente convenio en miras del cumplimiento de las finalidades y objetivos expuestos.

CUARTO: Ejecución del Convenio.

En miras del cumplimiento de los propósitos del Convenio, Carabineros de Chile designa como unidades técnicas para efectos de cumplir con las labores de coordinación del presente convenio, a la *Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos*, y a la *Dirección de Salud*, estamentos que serán los contactos y responsables operativos directos de mantener el canal de comunicación con la Institución. Por su parte, Coaniquem designa como encargado técnico del convenio a su *Gerente General*; todos los cuales fijarán de común acuerdo, los medios más idóneos para cumplir su cometido.

QUINTO: Vigencia del Convenio.

El presente convenio tendrá una duración un año, renovable automáticamente por el igual período, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, a menos que las partes, de mutuo acuerdo o cualquiera de ellas, unilateralmente, decida no prorrogarlo, y darle término. Para ello, deberán comunicar tal decisión, a la otra parte por carta certificada, al domicilio señalado en la comparecencia, con 60 días de antelación a la fecha de la que expresa para ponerle término, sin necesidad de invocar causal alguna y sin que de este acto surja responsabilidad alguna para las partes, salvo las que emanen del presente convenio y las establecidas en la ley.

SEKTO: Domicilio y Competencia.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: Ejemplares.

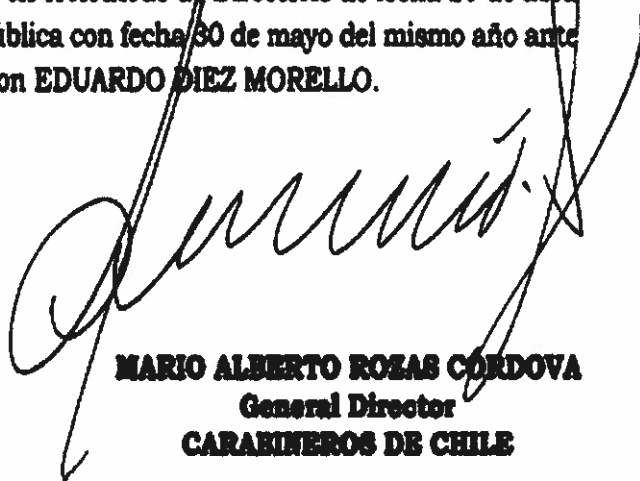
El presente convenio de Cooperación se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

OCTAVO: Personerías.

La personería del General Director de Carabineros, MARIO ALBERTO ROZAS CÓRDOVA, para actuar en representación de Carabineros de Chile, consta en el Decreto Supremo N°1.557, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del 28 de diciembre de 2018. La personería del Presidente de Coaniquem, JORGE ROJAS ZEGGER, para actuar en nombre y representación de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, consta en el Acuerdo de Directorio de fecha 20 de abril de 2018, reducido a escritura pública con fecha 30 de mayo del mismo año ante el Notario Público de Santiago don EDUARDO DIEZ MORELLO.



JORGE ROJAS ZEGERS
Presidente
COANIQUEM



MARIO ALBERTO ROZAS CÓRDOVA
General Director
CARABINEROS DE CHILE